

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL AMANECER.

DEMANDADO: COOMEVA EPS.

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2016-00282-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de agente liquidador de la demandada en este proceso, consistente en que se ordene la suspensión inmediata del presente proceso y se abstenga el suscrito de admitir nuevos procesos de ejecución contra la EPS COOMEVA, en razón a la Resolución N° 20223200000001896 del 25 de Enero de 2022, expedida por el Superintendente Nacional de Salud.

Del mismo modo manifiesta, que de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo del proceso de liquidación y en especial lo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada Resolución que ordena la liquidación en su parágrafo primero, se proceda de manera inmediata con la entrega al liquidador de los Depósitos judiciales constituidos en el presente proceso.

Revisado el expediente, y la Resolución N° 2022320000001896 del 25 de Enero de 2022, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, observamos, que en la misma entre otras cosas, se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de la demandada COOMEVA EPS, identificada con el NIT 805.000.427-1, por el término de dos años.

Por lo anterior, procede el Despacho a resolver la precitada solicitud, por lo que una vez revisada la resolución N° 2022320000001896 del 25 de Enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, establece en su artículo 6 numeral c de la parte resolutiva, como medida preventiva lo que a tenor se expone: "La comunicación a los jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006".

En consecuencia y por adaptarse la solicitud a las prescripciones legales que nos rigen, con ocasión de la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa de la demandada por parte de la SuperSalud, se ordenara la suspensión y remisión del presente proceso, en el estado en que se encuentre, al liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud, doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA.

En lo concerniente al envío de los Depósitos Judiciales que se encuentren dentro del proceso al liquidador, una vez revisada la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado, encontramos que a la fecha se encuentra constituido a favor de este proceso, el titulo judicial N° 424030000532887 por valor de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$409.339.399), por lo que sería pertinente ponerlo a disposición del liquidador, pero revisada la solicitud, no se observa que el mismo, haya aportado la cuenta a la cual se transferiría el titulo relacionado, por lo que se requerirá al mismo a fin de que aporte al Despacho la cuenta a la cual se consignaran los Depósitos Judiciales obrantes en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ORDENESE la suspensión y remisión del presente proceso que se sigue contra la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -COOMEVA EPS, al liquidador de la misma doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, con ocasión de lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.
- 2. Requerir al liquidador de la demandada COOMEVA EPS doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, para que allegue al Despacho, los datos de la cuenta Bancaria a la cual se transferirán los Depósitos Judiciales que obran en los procesos en los que funge como demandada la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA EPS., De acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.
- **3.** Por secretaria, líbrense los oficios respectivos, haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA JUEZ